



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022).**

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante:	Luz Merlyn Gil Castañeda
Demandado:	Francisco Javier Blanco Peña
Radicado:	05001 40 03 005 2022 00443 00
Decisión	Libra Mandamiento de Pago.
Interlocutorio	618

Cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos por el despacho, como de la demanda y de sus anexos se infiere a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e igualmente el título valor allegado cumple con los requisitos exigidos por los artículos 621 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, para constituirse en título ejecutivo, el Despacho conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y a la facultad del artículo 430 del C.G. del P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de **LUZ MERLYN GIL CASTAÑEDA**, en contra del señor **FRANCISCO JAVIER BLANCO PEÑA**, por las siguientes sumas:

ACTA DE MEDIACIÓN N MEVAL -1910-2021

- Por la suma de \$ **107.700 M.L.** por concepto de capital.
- Más los intereses moratorios exigibles desde el día 11 de diciembre de 2021, sobre el capital, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal pertinente.

TERCERO: Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 o de conformidad con los art 291 a 293 del C.G.P. Todo lo anterior, lo deberá cancelar la parte demandada en el término de cinco (5) días o

de diez (10) días para proponer excepciones que pudiera tener a su favor, art. 431 y 442 ibíd.

CUARTO: Reconoce personería al Dr. GIOVANNI HERRERA VARGAS identificado con cédula de ciudadanía N° 1.057.576.613 y T.P 351.014.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.